



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS**

---

PROCESO: DIVORCIO.  
DEMANDANTE: CELSO CAMACHO CARDOZO.  
DEMANDADO: DOLLY GUTIERREZ PALACIOS.  
RADICADO: 910013184001-2023-00015-00.

---

Leticia, Amazonas, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho tiene como notificada de forma personal a la demandada DOLLY GUTIERREZ PALACIOS<sup>1</sup>, quien dio contestación de la demanda aceptando los hechos y las pretensiones<sup>2</sup>.

De acuerdo a lo anterior, sería del caso proferir sentencia anticipada en este asunto, si no es porque se observa en el escrito de contestación que es ineficaz para finalizar el presente proceso por las siguientes razones:

1. Si bien es cierto que la demandada acepta los hechos y pretensiones queriendo de esta manera allanarse a la demanda, deberá manifestarlo de manera expresa que es su intención allanarse a la misma. (*Art. 98 C. G. del P.*)
2. En el evento de que sea la intención de la demandada allanarse a los hechos y pretensiones de la demanda y lo haga por intermedio de apoderado judicial, deberá conferir poder de representación al abogado con facultad para allanarse (*Núm. 4 Art. 99 C. G. del P.*)

Así las cosas, si es la intención de la demandada allanarse a los hechos y pretensiones de la demanda, puede hacerlo en cualquier momento antes de proferir sentencia de primera instancia conforme a lo establecido en el artículo 98 del C. G. del P.

Por otro lado, se tiene por notificada a la Dra. ISABEL PATRICIA DELGADO VILLAMIL en su calidad de Procuradora en Asuntos de Familia de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal conferida manifestó encontrarse de acuerdo con lo dispuesto por el Juzgado y solicita que se escuchen a las partes en interrogatorio<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Archivo 12 Expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 15 Expediente digital.

<sup>3</sup> Archivo 8 Expediente digital.

Ansuir

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente conformado el contradictorio dentro del asunto de la referencia, este despacho continuará con el trámite procesal correspondiente, en consecuencia.

### RESUELVE

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese para el día **cinco (5) del mes de octubre del año 2023 a las 3:00 p.m.** como fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

Es deber de las partes comparecer al Despacho junto con sus apoderados a la audiencia por cuanto en el evento de fracasar la etapa de conciliación se les escuchará en interrogatorio de parte, así mismo para que presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

Lo anterior sin perjuicio de que la audiencia se realice de manera virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, por lo tanto, se enviará el enlace a los correos electrónicos aportados para que puedan vincularse a la audiencia. Téngase en cuenta que, si ninguna de las partes asiste, y no justifica tal hecho oportunamente, se dará por terminado el proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia lo hace acreedor de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Leticia, Amazonas. Hoy **18 DE AGOSTO DE 2023** se  
notifica la presente providencia por anotación en estado  
electrónico



**KARINA COSSIO COPETE.**  
Secretaría.